

lo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra sobre la realización del Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler»

En Madrid, a 2 de abril de 2001.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. doña Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, el Ilmo. Sr. don Javier Trigo Oubiña, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

La Ilma. Sra. doña Elena Azpiroz Villar, como Directora general del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 492/1999 de 18 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo), en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el Ilmo. Sr. don Javier Trigo Oubiña, como Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, nombrado por Decreto Foral 365/96, de 23 de septiembre, («Boletín Oficial del Estado» número 117, de 25 de septiembre), en nombre y representación de la Comunidad Foral de Navarra.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que con fecha 2 de marzo de 1998 se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 9 de septiembre de 1996 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula Primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 9 de septiembre de 1996.

Segunda.—Para el año 2001, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico, 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar: 15.000.000 pesetas (90.151,82 euros).

La prima para cada una de las pólizas será 9.000 pesetas (54,09 euros).

2. La cobertura del seguro de caución: 20.000.000 pesetas (120.202,42 euros).

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los Cursos de Formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa: 7.650.000 pesetas (45.977,43 euros).

Total de su aportación: 42.650.000 pesetas (256.331,66 euros).

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al Programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

II. El Instituto Navarro de Deporte y Juventud, correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa: 5.500.000 pesetas (33.055,67 euros).

2. Gastos de local: 1.200.000 pesetas (7.212,15 euros).

Total de su aportación: 6.700.000 pesetas (40.267,81 euros).

Este gasto no tiene una consignación presupuestaria específica, puesto que las personas que desarrollan el programa son funcionarios de este Instituto y los locales son la sede de la citada Institución.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 2001.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.

Por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, Javier Trigo Oubiña.

10883 RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal.

Visto el texto de la Revisión Salarial del III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal (código de Convenio número 9909525), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2001, de una parte, por AETT, AGETT, ACETT y FEDETT, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA NÚMERO 4 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Madrid, siendo las diecisiete horas del día 24 de enero de 2001 en la sede de la Fundación SIMA (Servicio Interconfederal de Medicación y Arbitraje), calle San Bernardo, 20, quinto, se reúnen, previamente convocados, las representaciones patronales y sindicales firmantes del III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal, alcanzando los siguientes acuerdos por unanimidad.

Se relacionan los nombres de los asistentes y las organizaciones a las que representan.

Asistentes:

Por CC.OO.: Don Ricardo García-Aranda Rojas y doña Isabel Estébanez Tello.

Por UGT: Don Máximo Fernández Gómez, don Carlos García Mariscal y doña Josefa Solá.

Por AETT: Don Javier Hernández Martín-Maestro, don Miguel Calvo Calleja y don Ricardo Rodríguez Castañón.

Por AGETT: Don Joaquín Pereira Sánchez, don Manuel Indiano Cámara y don José Juan Villegas Díaz.

Por ACETT: Doña Andrea de Blaye Girard y don Carlos Pérez Resurrección.

Por FEDETT: Don Antonio de la Fuente García.

Primero.—Una vez conocido el IPC real del año 2000 (4 por 100), se aprueba la tabla salarial del personal de estructura correspondiente a dicho año 2000, regularizadas conforme a lo establecido en el artículo 26 del vigente III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 2000), cuya expresión numérica se traslada al final de este acta.

Segundo.—En el mismo sentido, se aprueba la tabla salarial del personal de estructura correspondiente al año 2001, conformada según lo establecido en el mencionado artículo 26 del vigente III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal, cuya expresión numérica se traslada al final de este acta.

Tercero.—Se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto íntegro del presente acta.

Asimismo, se acuerda facultar al señor Secretario de la Comisión Paritaria, don Joaquín Pereira Sánchez, para la realización de los trámites oportunos.

Tabla salarial del personal de estructura para el año 2000 (regularizada)

Niveles	Pesetas brutas anuales	Euros equivalentes
Nivel 1	1.234.364	7.418,68
Nivel 2	1.284.745	7.721,47
Nivel 3	1.461.083	8.781,29
Nivel 4	1.612.229	9.689,69
Nivel 5	1.826.353	10.976,60
Nivel 6	2.090.860	12.566,32
Nivel 7	2.166.432	13.020,52

Tabla salarial del personal de estructura para el año 2001

Niveles	Pesetas brutas anuales	Euros equivalentes
Nivel 1	1.271.395	7.641,24
Nivel 2	1.323.287	7.953,12
Nivel 3	1.504.915	9.044,72
Nivel 4	1.660.596	9.980,38
Nivel 5	1.881.144	11.305,90
Nivel 6	2.153.586	12.943,31
Nivel 7	2.231.425	13.411,13

10884 RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del X Convenio Colectivo de la empresa KLM Cía. Real Holandesa de Aviación.

Visto el texto del X Convenio Colectivo de la empresa KLM Cía. Real Holandesa de Aviación (código de Convenio número 9003092), que fue suscrito con fecha 14 de septiembre de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

X CONVENIO COLECTIVO KLM CÍA. REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y el personal que, contratado por la misma en España, le presta sus servicios.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio, de ámbito interprovincial, se aplicará en todo el territorio del Estado español donde KLM tenga o pueda establecer delegaciones o centros de trabajo.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio se aplicará a todos los empleados que presten sus servicios en España y que hayan sido contratados localmente, excepto en aquellos contratos realizados como personal de alta dirección.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2000 y finalizará el 31 de diciembre de 2001.

Será prorrogado automáticamente por períodos de un año natural (1 de enero a 31 de diciembre) si no se hubiese denunciado por cualquiera de las partes tres meses antes de la fecha de su terminación.

Artículo 5. Interpretación.

Para la interpretación del presente Convenio y para entender de cuantas cuestiones se susciten en relación con su contenido, se constituirá una Comisión Paritaria en el término máximo de quince días laborables, contados desde su convocatoria, de la que formarán parte dos representantes de la empresa, quienes serán designados en cada caso concreto por ésta, y dos representantes de los trabajadores, que serán miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal o personas designadas por éstos de entre los empleados a los que les sea de aplicación el presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta.

Todo lo anterior con independencia del derecho de cada parte de acudir a la Jurisdicción que estime competente para la resolución de aquellas cuestiones.

Artículo 6. Compensación.

Cuantas mejoras económicas se establecen en este Convenio servirán para compensar y absorber las que pudieran fijarse por disposiciones legales.

CAPÍTULO II

Organización y participación

Artículo 7. Organización del trabajo.

La Dirección de KLM en España se reserva la facultad de la organización del trabajo y la gestión directa, técnica y administrativa de la empresa y además, con respeto a las disposiciones legales, dicta las normas y regulaciones de carácter interno que no interfieran con lo pactado en el Convenio Colectivo.

Artículo 8. Representación del personal.

La representación del personal en la empresa corresponde al Comité de empresa y/o a los Delegados de Personal, estándose sobre esta materia y sobre el derecho de reunión a lo dispuesto en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores.